

en la norma duodécima, dos punto a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes artículos del Decreto dos mil setecientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 412/1969, de 27 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición que tiene concedido la firma «Manufacturas de Hules, S. A.» (MANHUSA), por Decreto 325/1968, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 26), incluyendo la exportación de láminas flexibles a base de cloruro de polivinilo con soporte interior de tejido rejillado de fibra artificial.

La Entidad «Manufacturas de Hules, S. A.» (MANHUSA), de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición concedido por Decreto trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y ocho, de uno de febrero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), para la importación de acrilonitrilo butadieno estireno, cloruro de polivinilo, estireno acrílico-nitrilo, aceite de soja epoxidado y ftalato de dioctilo, por exportaciones de láminas plásticas y cueros artificiales, solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de cloruro de polivinilo, ftalato de dioctilo, butil bencil ftalato y tejidos rejillado fibra artificial, por exportaciones de láminas flexibles, esponjosas, a base de cloruro de polivinilo, con soporte interior de tejido rejillado de fibra artificial.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Manufacturas de Hules, S. A.» (MANHUSA), de Barcelona, por Decreto trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y ocho, de uno de febrero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), en el sentido de que se consideren incluidas en dicho régimen las importaciones de cloruro de polivinilo, ftalato de dioctilo, butil bencil ftalato y tejido rejillado fibra artificial, como reposición de exportaciones previamente realizadas de láminas flexibles, esponjosas, a base de cloruro de polivinilo, con soporte interior de tejido rejillado de fibra artificial.

A efectos contables respecto a esta ampliación se establece que

Por cada cien kilogramos exportados de dichas láminas podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y un kilogramos veinte gramos de cloruro de polivinilo, diecisiete kilogramos trescientos cuarenta gramos de ftalato de dioctilo, dieciséis kilogramos trescientos veinte gramos de butil bencil ftalato y cuatro kilogramos ochenta gramos de tejido rejillado de fibra artificial.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el dos por ciento de la materia prima importada.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma doce, dos punto a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 413/1969, de 27 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Cuarzo Radioeléctrico Español, S. A.», por Decreto 1947/1967, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación otros tipos de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio con hojas de cobre.

La firma «Cuarzo Radioeléctrico Español, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido por Decreto mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de agosto) para la importación de placa de papel baquelizado, con hoja de cobre, por exportaciones previamente realizadas de circuitos impresos, solicita la ampliación del mencionado Decreto de concesión en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación otros tipos de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio con hojas de cobre.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Cuarzo Radioeléctrico Español, S. A.», con domicilio en Córcega, cincuenta y ocho, Barcelona, por Decreto mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco de agosto), en el sentido de incluir, además de las mercancías cuya reposición viene autorizada por el expresado Decreto, la importación de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio de un espesor comprendido entre cero coma cinco y tres milímetros, con hoja de cobre por una y dos caras de cero coma treinta y cinco y cero coma setenta milímetros para los mismos productos de exportación.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan realizado desde el tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma doce/dos A de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y bajo las condiciones establecidas para la aplicación de los efectos retroactivos reconocidos por el mencionado Decreto.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil novecientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco de agosto), que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 5 de marzo de 1969 sobre instalación de una estación depuradora de moluscos en la zona marítimo-terrestre, en el lugar denominado «Raco dels Caduls», término municipal de Perelló, Distrito Marítimo de Tortosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» (DEVIMAR), en solicitud de la correspondiente autorización para la instalación de una estación depuradora de moluscos en la zona marítimo-terrestre, en lugar denominado «Raco dels Caduls», término municipal de Perelló, Distrito Marítimo de Tortosa.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se ajustarán a la memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación, debiendo quedar finalizadas totalmente en el plazo de dieciocho meses.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario y por diez años prorrogables por igual período a petición de dicha Sociedad, sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeta a la inspección previa y consiguiente autorización de los inspectores de la calidad y salubridad de los moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

1. Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.

2. Comprobación de las fases de la esterilización del agua del mar.

- a) Siembras de agua de mar.
- b) Control de posibles excesos de cloro.
- c) Siembras del agua esterilizada.
3. Comprobación de las fases de la depuración.
 - a) Siembras de moluscos contaminados.
 - b) Control de los «períodos de estabulación», según las especies y el índice de contaminación.
4. Control de las zonas de embalaje.
5. Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

Cuarta.—La entidad concesionaria se comprometerá en todo momento a mantener las condiciones óptimas de depuración y las higiénicas y sanitarias del personal, instalaciones y otras dependencias. Asimismo deberá facilitar a los inspectores el cumplimiento de su misión, quedando esta autorización sujeta a las normas establecidas en el Decreto de 23 de julio de 1964.

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el titular tenga derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Real Decreto de 11 de junio de 1930, y además en los siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en las bases segunda y tercera de esta Orden.

Séptima.—La referida Sociedad viene obligada a observar cuantos preceptos determinan el Reglamento de 11 de junio de 1930, publicado en la «Gaceta» número 169 del mismo año, Decreto de 23 de julio de 1964 y Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de marzo de 1969 sobre cambio de dominio de 22 viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compra-venta,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas

en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Peticionario: Don Juan Bautista Fos Trilles. Vivero denominado «Mariño número 7». Orden ministerial de concesión: 25 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 99). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Sánchez Blanco.

Peticionario: Don Antonio Prol Prieto. Vivero denominado «Antonio». Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Ramón Prol Rey.

Peticionario: Don Joaquín Lijo Gómez. Vivero denominado «E. M. Q. número 6». Orden ministerial de concesión: 28 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 61). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Suárez Mugañ.

Peticionario: Don Abel Moure Moure. Vivero denominado «S. M. número 2». Orden ministerial de concesión: 4 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 300). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Rial Rosales.

Peticionario: Don Manuel Piñeiro Rey. Vivero denominado «Picara número 1». Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Suárez Charlin.

Peticionario: Don Luis Casais Fernández. Vivero denominado «L. C. número 5». Orden ministerial de concesión: 12 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 269). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Fernando Outeiral Abal.

Peticionario: Doña Ermitas Rodríguez Abal. Vivero denominado «S. T. número 1». Orden ministerial de concesión: 13 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Concepción Lojo Campaña.

Peticionario: Doña Mercedes Lojo Muñiz. Vivero denominado «K-4». Orden ministerial de concesión: 30 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 268). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Salvador López del Río.

Peticionario: Don Eugenio Fernández Domínguez. Vivero denominado «M. L. número 2». Orden ministerial de concesión: 15 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 201). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don José Noel Muñiz.

Peticionario: Don José González Moreira. Vivero denominado «Rosales número 3». Orden ministerial de concesión: 20 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 271). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Celia González Moreira.

Peticionario: Don Julio González Conde. Vivero denominado «Carmen número 1». Orden ministerial de concesión: 29 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 244). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Luis González Paredes.

Peticionario: Don Enrique Rial Otero. Vivero denominado «Rovi número 1». Orden ministerial de concesión: 20 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 28). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Vázquez Nine.

Peticionarios: Don José Eugenio López Sánchez, don Antonio Saborido Nine y don Luis Triñanes López. Vivero denominado «Jal número 4». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Doña Francisca Píaces Hermo.

Peticionario: Don Angel Fajardo Fernández. Vivero denominado «A. F. número 2». Orden ministerial de concesión: 30 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 106). Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Miranda Faz.